

RESOLUCIÓN No. 00387

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado **2011ER76314** de fecha 28 junio de 2011, el Señor **RAFAEL HERNAN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad Director Técnico de Diseño de Proyectos, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, solicita a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, la autorización de tratamientos silviculturales a arbolado aislado, los cuales se encuentran emplazados, en la localidad de San Cristóbal barrios varios, de este Distrito Capital.

Que mediante radicado **2011ER104483** de fecha 23 agosto de 2011, aunándose a la solicitud inicial aportó documentos adicionales.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la localidad de San Cristóbal barrios varios, de este Distrito Capital, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – I.D.U.**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, En cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

RESOLUCIÓN No. 00387

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 12 de julio de 2011, emitió Concepto Técnico 2012GTS222 del 25 de enero de 2012, en virtud del cual se establece:

Se considera técnicamente viable: "1 Tala de CHEFLERA, 3 Tala de PINO PATULA, 8 Tala de CIPRES, 2 Traslado de MERMELADA, 1 Conservar de URAPAN, 1 Traslado de SIN IDENTIFICAR, 1 Conservar de SAUCO, 1 Tala de PINO CANDELABRO, 1 Poda de Mejoramiento de JAZMIN DE LA CHINA, 1 Tala de JAZMIN DEL CABO, 1 Conservar de ARRAYAN, 1 Conservar de ACACIA NEGRA, 2 Tala de DURAZNO, 2 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Conservar de CORONO, 2 Tala de ACACIA, 1 Tala de CEDRO, 1 Tala de SANGREGADO, 1 Tala de AGUACATE COMUN, 3 Conservar de JAZMIN DEL CABO, 1 Tala de TOMATE DE ARBOL, 1 Conservar de CEREZO, 13 Tala de SAUCO, 1 Tala de ALCAPARRO ENANO, 1 Conservar de NOGAL, 1 Traslado de ROBLE, 2 Tala de CEREZO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Traslado de CEDRO, 1 Tala de EUCALIPTO COMUN."

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que: La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico. NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial,

Igualmente establece que los ejemplares identificados con los Nos. 7a, 7b, 22, 37a y 43, no requieren autorización, conforme a lo establecido en la resolución no.5983 de 2011. Para los árboles autorizados para tala y traslado se debe actualizar el censo del arbolado urbano conforme a los parámetros del JBB. De conformidad con el acuerdo 327/2008, se debe compensar el área endurecida de 748,06 m² según plano suministrado. (Si el área a intervenir varia, debe ser ajustada el área a compensar). Para la obra se presentó diseño paisajístico, el cual cumple con los lineamientos del manual de arborización urbana. Este último puede ser modificado durante el desarrollo de obra.

Que de otra parte, el Concepto Técnico No. 2012GTS222 del 25 de enero de 2012, establece la compensación requerida indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de Ivp's individuos vegetales plantados, el titular del permiso debe **CONSIGNAR**, el valor de **ONCE MILLONES CIEN MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$11.100.802) M/cte** equivalente a un total de **72.55 IVP** y **19.59 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir

RESOLUCIÓN No. 00387

al usuario Consignar la suma de \$ 439.800, el cual deberá cancelarse en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el código **E-06-604 Evaluación, seguimiento, tala**. Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibidem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: ".....

Parágrafo 1º. *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

RESOLUCIÓN No. 00387

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:e) INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- I.D.U. Será la entidad que realizará las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración*al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Estas actividades deben contar con el acompañamiento del Jardín Botánico José Celestino Mutis"*.

Que así mismo, el precitado artículo, señala en su literal g) *Son responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de Infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informaran a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo. La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención."*

RESOLUCIÓN No. 00387

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *" ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."*

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en los Conceptos Técnicos No. 2012GTS222 del 25 de enero de 2012, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados, en San Cristóbal barrios varios de este Distrito Capital.

RESOLUCIÓN No. 00387

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado NO deberá solicitar Salvoconducto de movilización dado que la tala NO genera madera comercial.

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente -DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado, concepto que debe ser aplicado para el presente, por principio de preexistencia normativa, en virtud que para la fecha de solicitud del trámite y su visita, no existía la Resolución 7132 de 2011, motivo por el cual no será aplicada.

Que a través del Acuerdo 327 de 2008 se señalaron las normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "*Pulmones Verdes*" en el Distrito Capital, estableciendo entre otras determinaciones, las señaladas por el artículo 1, párrafo, lo siguiente: **Artículo 1. Objetivo.** *La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.* **Parágrafo:** *Las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto".*

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada Consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la

RESOLUCIÓN No. 00387

Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**, la suma de \$ **439.800**; El formato de recaudo debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación"

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.



RESOLUCIÓN No. 00387

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo la **tala** de cuarenta y dos (42) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Tala de **CHEFLERA**, 3 Tala de **PINO PATULA**, 8 Tala de **CIPRES**, 1 Tala de **PINO CANDELABRO**, 1 Tala de **JAZMIN DEL CABO**, 2 Tala de **DURAZNO**, 2 Tala de **ACACIA BRACATINGA**, 2 Tala de **ACACIA**, 1 Tala de **CEDRO**, 1 Tala de **SANGREGADO**, 1 Tala de **AGUACATE COMUN**, 1 Tala de **TOMATE DE ARBOL**, 13 Tala de **SAUCO**, 1 Tala de **ALCAPARRO ENANO**, 2 Tala de **CEREZO**, 1 Tala de **ACACIA JAPONESA**, 1 Tala de **EUCALIPTO COMÚN**, emplazados en San Cristóbal, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificada con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, la **conservación**, de diez (10) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Conservar de **URAPAN**, 1 Conservar de **SAUCO**, 1 Conservar de **ARRAYAN**, 1 Conservar de **ACACIA NEGRA**, 1 Conservar de **CORONO**, 3 Conservar de **JAZMIN DEL CABO**, 1 Conservar de **CEREZO**, 1 Conservar de **NOGAL**, emplazados en San Cristóbal, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, para llevar a cabo el **traslado**, de cinco (5) individuos arbóreos de las siguientes especies: 2 Traslado de **MERMELADA**, 1 Traslado de **SIN IDENTIFICAR**, 1 Traslado de **ROBLE**, 1 Traslado de **CEDRO**, emplazados en San Cristóbal, de este Distrito Capital.





RESOLUCIÓN No. 00387

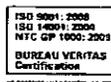
ARTÍCULO CUARTO: Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula

de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces; para llevar a cabo la poda de mejoramiento de un (1) individuo arbóreo de la especie **JAZMIN DE LA CHINA**, emplazado en San Cristóbal, de este Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus nigra	10	5	0	X			CALLE 71 Y 71A SUR CON CRA 13A ESTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO, ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
2	Sambucus nigra	11	5	0	X			CALLE 71 Y 71A SUR CON CRA 13A ESTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO, ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprob	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	SAUCO	8	3	0		X		CALLE 71 Y 71A SUR CON CRA 13A ESTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO, ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
4	SAUCO	5	3	0		X		CALLE 71 Y 71A SUR CON CRA 13A ESTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICIONES LOCALIZADAS Y DESCORTEZADO, ADEMAS INTERFIERE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
5	SAUCO	7	3	0	X			CALLE 71 Y 71A SUR CON CRA 13A ESTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICIONES LOCALIZADAS Y DESCORTEZADO, ADEMAS INTERFIERE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
6	SAUCO	7	4	0	X			CALLE 71 Y 71A SUR CON CRA 13A ESTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PUDRICIONES LOCALIZADAS EN EL FUSTE, ADEMAS INTERFIERE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
7	ALCAPARRO ENANO	5	2	0	X			CALLE 60A Y 61 SUR CON CRA 12A Y 13 ESTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO, ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
8	JAZMIN DEL CARO	5	3	0	X			CALLE 60A Y 61 SUR CON CRA 12A Y 13 ESTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO, ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
9	JAZMIN DEL CARO	5	3	0	X			CALLE 60A Y 61 SUR CON CRA 12A Y 13 ESTE	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FÍSICO Y SANTARIO, ADEMAS ESTA PROPUESTO PARA SER INCLUIDO EN EL DISEÑO DE LA OBRA.	Conservar
10	SAUCO	4	2	0	X			CALLE 60A Y 61 SUR CON CRA 12A Y 13 ESTE	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA	Tala





RESOLUCIÓN No. 00387

							REGULAR ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO. ADEMAS INTERFIERE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.	
10-A	SAUCO	4	2	0	X	CALLE 60A Y 61 SUR CON CRA 12A Y 13 ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO. ADEMAS INTERFIERE PARA EL DESARROLLO DE LA OBRA.	Tala
11	SANGREGAD O	31	5	0	X	CALLE 60A Y 61 SUR CON CRA 12A Y 13 ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
12	PINO PATULA	17	6	0	X	CALLE 60A Y 61 SUR CON CRA 12A Y 13 ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR SER UNA ESPECIE DE ALTO PORTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
13	ACACIA	32	4	0	X	CALLE 54 SUR CON CRA 11 Y 11B ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO Y ESTA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
14	SAUCO	22	4	0	X	CALLE 54 SUR CON CRA 11 Y 11B ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO Y ESTA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
15	CIPRES	7	6	0	X	CALLE 54 SUR CON CRA 11 Y 11B ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR SER UNA ESPECIE DE ALTO PORTE.	Tala





RESOLUCIÓN No. 00387

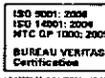
						ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.		
15-A	MERMELADA	5	3	0	X	CALLE 54 SUR CON CRA 11 Y 11B ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS EL SITIO PRESENTA INESTABILIDAD DEL TERRENO.	Traslado
16	CIPRES	8	4	0	X	CALLE 54 SUR CON CRA 11 Y 11B ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO, POR SER UNA ESPECIE DE ALTO PORTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
16-A	ARRAYAN	10	4	0	X	CALLE 54 SUR CON CRA 11 Y 11B ESTE	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS ESTA PROPUESTO PARA SER INCLUIDO EN EL DISEÑO DE LA OBRA.	Conservar
17	ACACIA NEGRA	5	4	0	X	CALLE 53 SUR CON CRA 4B ESTE	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS ESTA UBICADO EN ZONA VERDE QUE NO SERA INTERVENIDA EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
18	JAZMIN DEL CABO	3	1	0	X	CALLE 53 SUR CON CRA 4B ESTE	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS ESTA UBICADO EN ZONA VERDE QUE NO SERA INTERVENIDA EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
19	NOGAL	6	4	0	X	CALLE 53 SUR CON CRA 4B ESTE	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS ESTA UBICADO EN ZONA VERDE QUE NO SERA INTERVENIDA EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
19-A	DURAZNO	5	2	0	X	CALLE 53 SUR CON CRA 4B ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y	Tala





RESOLUCIÓN No. 00387

							FITOSANTARIO. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	
19-B	TOMATE DE ARBOL	6	1	0	X	CALLE 53 SUR CON CRA 4B ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
20	ROBLE	8	4	0	X	CALLE 53 SUR CON CRA 4B ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO. ADEMAS EL SITIO PRESENTA INESTABILIDAD DEL TERRENO.	Traslado
21-B	CEREZO	5	2	0	X	CRA 3 ESTE CON CALLE 50A SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR SU PROXIMIDAD A ESTRUCTURA. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
21-A	CHEFLERA	13	4	0	X	CRA 3 ESTE CON CALLE 50A SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR SU PROXIMIDAD A ESTRUCTURA. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
21	AGUACATE COMUN	14	6	0	X	CRA 3 ESTE CON CALLE 50A SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR SER UNA ESPECIE DE ALTO PORTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
21-C	DURAZNO	4	2	0	X	CRA 3 ESTE CON CALLE 50A SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
23	SAUCO	17	3	0	X	CRA 6B ESTE CON CALLES 40A Y 41 SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO. ADEMAS	Tala





RESOLUCIÓN No. 00387

						INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.		
24	SAUCO	4	3	0	X	CALLE 46B SUR CON CRA 16C ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
25	SAUCO	5	3	0	X	DG-45A SUR CON CRA 16C ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
26	ACACIA JAPONESA	30	6	0	X	CALLE 44B SUR CON CRA 17 ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR SER UNA ESPECIE DE ALTO PORTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
27	ACACIA BRACATINGA	13	6	0	X	CALLE 44B SUR CON CRA 17 ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR SER UNA ESPECIE DE ALTO PORTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
28	ACACIA BRACATINGA	20	6	0	X	CALLE 44B SUR CON CRA 17 ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR SER UNA ESPECIE DE ALTO PORTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
28-A	CEDRO	12	3	0	X	CALLE 44B SUR CON CRA 17 ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y CON BIFURCACIONES BASALES. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala





RESOLUCIÓN No. 00387

28-B	CEDRO	12	3	0	X	CALLE 44B SUR CON CRA 17 ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO. ADEMAS EL SITIO PRESENTA INESTABILIDAD DEL TERRENO.	Traslado
29	JAZMIN DEL CABO	9	3	0	X	CALLE 45 SUR CON CRA 17 ESTE	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO. ADEMAS ESTA UBICADO EN ZONA VERDE QUE NO SERA INTERVENIDA EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
30	ACACIA	23	5	0	X	CALLE 45 SUR CON CRA 17 ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR SER UNA ESPECIE DE ALTO PORTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
31	CEREZO	24	5	0	X	CALLE 45 SUR CON CRA 17 ESTE	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO. ADEMAS ESTA UBICADO EN ZONA VERDE QUE NO SERA INTERVENIDA EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
32	URAPAN	10	2	0	X	CALLE 45 SUR CON CRA 17 ESTE	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO. ADEMAS ESTA UBICADO EN ZONA VERDE QUE NO SERA INTERVENIDA EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
33	CORONO	8	3	0	X	CALLE 45 SUR CON CRA 17 ESTE	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANTARIO. ADEMAS ESTA UBICADO EN ZONA VERDE QUE NO SERA INTERVENIDA EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
34	CIPRES	27	7	0	X	CALLE 45 SUR CON CRA 17 ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y CON	Tala



RESOLUCIÓN No. 00387

							INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR SER UNA ESPECIE DE ALTO PORTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	
35	PINO PATULA	15	6	0	X	CALLE 45 SUR CON CRA 17 ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR SER UNA ESPECIE DE ALTO PORTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
36	PINO PATULA	33	8	0	X	CRA 17 ESTE CON CALLE 42A SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR SER UNA ESPECIE DE ALTO PORTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
37	CIPRES	11	10	0	X	CRA 16B ESTE CON CALLE 42A SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y ESTA PARCIALMENTE SECO. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
37.B	SIN IDENTIFICAR	4	2	0	X	CRA 16B ESTE CON CALLE 42A SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS EL SITIO PRESENTA INESTABILIDAD DEL TERRENO.	Traslado
38	CIPRES	22	13	0	X	CRA 16B ESTE CON CALLE 42A SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y ESTA PARCIALMENTE SECO. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
39	CIPRES	16	12	0	X	CRA 16B ESTE CON CALLE 42A SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y ESTA PARCIALMENTE SECO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 00387

						ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.		
40	SAUCO	13	3	0	X	CRA 16B ESTE CON CALLE 42A SUR	SE CONSIDERA VIABLE LA PERMANENCIA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS ESTA UBICADO EN ZONA VERDE QUE NO SERA INTERVENIDA EN LA EJECUCION DE LA OBRA.	Conservar
40-A	MERMELADA	4	2	0	X	CRA 16B ESTE CON CALLE 42A SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. ADEMAS EL SITIO PRESENTA INESTABILIDAD DEL TERRENO.	Traslado
41	CIPRES	13	6	0	X	CALLE 42C SUR CON CRA 16B ESTE SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y ESTA PARCIALMENTE SECO. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
44	EUCALIPTO COMÚN			0	X	TRV 3B BIS A ESTE CON CALLE 28 A SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y CON PODAS ANTI TECNICAS. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
46	CEREZO	70	13	0	X	DG 28 BIS SUR CON CRA 7C ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR SER UNA ESPECIE DE ALTO PORTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
47	PEÑO CANDELABR O	14	3	0	X	DG 27D SUR CON CRA 7D ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD EN ZONA DE PENDIENTE Y CON INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR SER UNA ESPECIE DE ALTO PORTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
	CIPRES					CALLE 14A SUR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 00387

48		4	4	0	X	CON CRA 5B ESTE	VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE SE ENCUENTRA CON REGULAR ESTADO FISICO CORTEZA INCLUIDA Y BIFURCACIONES BASALES. PRESENTA INADECUADO EMPLAZAMIENTO POR SER UNA ESPECIE DE ALTO PORTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	
48-A	SAUCO	10	2	0	X	CALLE 14A SUR CON CRA 5B ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO PROXIMO A ESTRUCTURA Y EN ZONA DE PENDIENTE. ADEMAS INTERFIERE PARA LA EJECUCION DE LA OBRA.	Tala
49	JAZMIN DE LA CHINA	4	5	0	X	CALLE 14A SUR CON CRA 5A ESTE	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DEL EJEMPLAR MEDIANTE ELIMINACION DE BIFURCACIONES Y REBROTES.	Podas de Mejoramiento

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código E - 06 - 604 (**Evaluación / Seguimiento / Tala**), la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$439.800) M/Cte**, de conformidad al concepto técnico **2012GT222 del 25 de enero de 2012**, formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2012-334**.

RESOLUCIÓN No. 00387

ARTÍCULO SÉPTIMO: El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **72.55** IVPs individuos vegetales plantados para lo cual debe **CONSIGNAR**, la suma de **ONCE MILLONES CIENTO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS (\$11.100.802) M/cte**, equivalente a un total de **72.55** IVP y **19.59** SMMLV, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, Ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES"**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA - 03 - 2012-334**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO NOVENO.- El autorizado, **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU)**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, deberá compensar con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde a endurecer, dentro del área de influencia del proyecto por ser esta una obra de infraestructura que implica la reducción del área verde en zona urbana, en 748.06 m² y si el área a endurecer varía debe ser ajustada el área a compensar.

ARTÍCULO DÉCIMO- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deben estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La reubicación de los árboles se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los árboles. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El autorizado, deberá realizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital

RESOLUCIÓN No. 00387

de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Cualquier solicitud de prórroga o modificación deberá ser solicitada con 60 días de anticipación, respecto de la vigencia, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal Doctora **MARIA FERNANDA ROJAS MANTILLA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 40.399.537 de Villavicencio, o de quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a el señor **RAFAEL HERNÁN DAZA CASTAÑEDA**, actuando en su calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - I.D.U**, o a quien haga sus veces, en la Calle 22 N°. 6-27, de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00387

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de mayo del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA – 03 – 2012-334.

Elaboró:

Carolina Lozano Figueroa	C.C:	41950545	T.P:	149141 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 417 DE 2011	FECHA EJECUCION:	27/04/2012
--------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C:	80209525	T.P:		CPS:	BORRAR USER	FECHA EJECUCION:	10/05/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	----------------	---------------------	------------

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:	REVISAR	FECHA EJECUCION:	30/04/2012
------------------------------	------	----------	------	--	------	---------	---------------------	------------

Sandra Rocio Silva Gonzalez	C.C:	52586913	T.P:	116383 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 348 DE 2011	FECHA EJECUCION:	30/04/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los Veintiuno (21) días del mes de Mayo del año (2012), se notifica personalmente el contenido de Resolución 387 del 12 Mayo 2012 al señor (a) Adriana Jacqueline Rincon en su calidad de Directora Técnica.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 2.145.054 de Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Adriana Rincon
Dirección: Cd 20 # 9-20 piso 6
Teléfono (s): 344 5063
QUIEN NOTIFICA: Doria

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 01 JUN 2012 () del mes de _____ del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA